

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a:

- a. Las empresas y establecimientos turísticos que presten sus servicios en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- b. Los guías de turismo.
- c. Los usuarios turísticos.
- d. La Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos previstos en el presente reglamento.
- e. Los organismos autónomos y entidades de derecho público, ya constituidos y vigentes como el Patronato de Turismo, o que pudieran constituirse, en su caso, por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla para la gestión del sector público turístico.

Artículo 3. Competencia. Desarrollo reglamentario.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de turismo de la Ciudad Autónoma de Melilla, además de las previstas en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías aprobado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad, las siguientes:

- a. La protección de los derechos de los usuarios turísticos.
- b. La promoción de los recursos turísticos en el ámbito de la Ciudad, en los términos establecidos en el presente reglamento.
- c. La planificación de la actividad turística según las directrices formuladas por el Consejo de Gobierno y el desarrollo de actuaciones turísticas.
- d. La información turística institucional, en los términos del presente reglamento.
- e. El control de la prestación de servicios por las empresas y profesionales del sector turístico, mediante el ejercicio de la función inspectora y de la potestad sancionadora.
- f. El fomento de la actividad turística y de la investigación y el desarrollo en el sector.
- g. La coordinación interadministrativa en materia de turismo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- h. El apoyo a la formación técnico-profesional en materia turística.
- i. La ordenación de la oferta turística mediante la corrección de las deficiencias de infraestructura, la elevación de la calidad y la armonización de los servicios, instalaciones y equipos turísticos con el desarrollo de la infraestructura territorial y la conservación del medio ambiente.
- j. Las atribuciones de carácter ejecutivas, no normativas, previstas en el Real Decreto 337/1996 de 23 de febrero sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado a la Ciudad de Melilla, con la adaptación efectuada por el presente reglamento y normativa de desarrollo a la Directiva 2006/123/CE, Ley 17/2009 de 23 de noviembre y 25/2009 de 22 de diciembre y demás normativa de aplicación.
- k. Las demás competencias que puedan serle atribuidas.

2. De conformidad con el Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad de Melilla, el Consejero competente en materia de turismo ostentará las facultades de gestión, impulsión, administración e inspección de todos los asuntos de su Departamento sin perjuicio de las técnicas de distribución de competencias previstas en los artículos 13 y siguientes de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Artículo 4. Ordenación y regulación del sector turístico.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad la planificación general de la actividad e industria turística y su infraestructura, así como el desarrollo normativo del presente reglamento en el ámbito territorial de Melilla,